



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Proceso No. 2021-0721

Por cuanto la demanda no fue subsanada respecto al punto 2 y 3 del auto inadmisorio, la misma se RECHAZA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se aportó las pruebas que quería hacerse valer en el presente juicio, aunado a que la medida cautelar intimada no es innominada, sino propia de procedimientos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 063, del 17 de junio de 2022.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.